ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO nº 7

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000008 /2019

S E N T E N C I A nº 115/2019

En Madrid a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. D. EDUARDO ANGEL PERDIGUERO BAUTISTA Magistrado-Juez del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 7, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000008 /2019 seguidos ante este Juzgado sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO, entre partes, de una como recurrente LA COMUNIDAD DE MADRID representada y asistida por la LETRADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y de otra, CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO representada y asistida por el ABOGADO DEL ESTADO,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de Febrero de 2.019, fue turnado a este Juzgado el recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Después de ser admitido a trámite el recurso, fue reclamado el expediente administrativo y una vez recibido, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para que formalizara la demanda, en la que, después de hacer alegaciones y de invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando la estimación del recurso.

TERCERO.- Presentada demanda, se dio traslado a la parte demandada para que la contestara y formalizara la oposición, lo que efectuó y, tras hacer las alegaciones que consideró e invocar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se desestimaran las pretensiones de la parte demandante.

CUARTO.- No habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba por ninguna de las partes, ni el trámite de conclusiones, se acordó quedaran los autos conclusos para sentencia.

[redacted]

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se formula el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 19 de diciembre de 2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por la que se estimó la reclamación efectuada por [redacted].

Apoya la Comunidad Autónoma del Madrid su pretensión en que no cabe la aplicación retroactiva de la Ley ni extender su aplicación a documentos elaborados en una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 19/2003 y en una Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 2017

El Abogado del Estado se opone a la demanda indicando que ello no afecta a documentos que obrasen en poder de la Administración aunque fueran anteriores a la entrada en vigor de la Ley y cita Sentencia de este mismo Juzgado de fecha 31 de julio de 2018.

SEGUNDO.- La Sentencia de este Juzgado de 31 de julio de 2018 indica que el concepto de información pública establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno ha de comprender "los contenidos o documentos (…) que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, (…) considerando que incluye toda la información que, en el momento de entrada en vigor de la Ley, obre en poder del sujeto obligado, con independencia del momento en que se haya generado o producido".

Ciertamente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 2017 establece el criterio contrario. Sin embargo dicha Sentencia ha sido recurrida en casación y el Tribunal Supremo por Auto de 14 de mayo de 2018 ha admitido a trámite dicho recurso para fijar precisamente doctrina sobre esta cuestión.

Por ello este Juzgador ha de insistir en los argumentos de la Sentencia de este Juzgado de 31 de julio de 2018 por tratarse de una retroactividad mínima, en virtud de la argumentación jurídica más extensa allí vertida y que, en aras de la brevedad, damos ahora por reproducida, por lo que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TERCERO.- Tratándose de una cuestión jurídica controvertida sobre la que fijará doctrina el Tribunal Supremo, no procede la expresa imposición de costas conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Letrada de la Comunidad de Madrid contra la Resolución de 19 de diciembre de 2018 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por la que se estimó la reclamación efectuada por [redacted] debo declarar y declaro que dicha resolución es conforme a Derecho, confirmándola. Sin expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, a interponer ante este mismo Juzgado en el plazo de quince días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.- La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, después de haber sido firmada digitalmente la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, que la ha dictado, se procede a su publicación, notificándose a las partes y dándosele la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución y las leyes, de conformidad con el art. 212,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.